



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó para su estudio y elaboración el dictamen correspondiente a la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 5° de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas**, promovida por los integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2 inciso c) y 36 inciso d), 43, 44, 45, 46 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 15 de diciembre del año en curso, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos que se presentan, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

reformular y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas, con el propósito de incluir dentro del catálogo de profesiones que requieren título para ejercerlas en nuestro Estado, la Licenciatura en Fisioterapia.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los aquí promoventes señalan que, la Organización Mundial de la Salud definió en 1958, a la fisioterapia como: “El arte y la ciencia del tratamiento por medio del ejercicio terapéutico, calor, frío, luz, agua, masaje y electricidad.”

Refieren que, la fisioterapia incluye la ejecución de pruebas y manuales para determinar el valor de la afectación y fuerza muscular, pruebas para determinar las capacidades funcionales, la amplitud del movimiento auricular y medidas de la capacidad vital, así como ayudas diagnósticas para el control de la evolución.

Mencionan que, el Colegio Nacional de Fisioterapia y Terapia Física, la define como “la profesión del área de la salud, cuyo propósito principal es la promoción óptima de la salud y la función, incluyendo la generación y aplicación de principios científicos en el proceso de examinación, evaluación, diagnóstico y pronóstico funcional e intervención fisioterapéutica para prevenir, desarrollar, mantener, restaurar el máximo movimiento y capacidad funcional durante todo el ciclo de vida. Esto incluye la prestación de servicios en circunstancias donde el movimiento y la función está amenazados ya sea por déficit



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en la maduración en el sistema nervioso, en el envejecimiento, lesión, dolor, enfermedades, trastornos, condiciones o factores ambientales.

Consideran que, la fisioterapia se ocupa de potencializar y maximizar la calidad de vida, identificando y tratando las alteraciones del movimiento y las dificultades para llevar a cabo las actividades de la vida diaria dentro de los ámbitos de promoción, prevención, tratamiento y/o intervención, habilitación y rehabilitación.

Invocan el contenido del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece en su párrafo cuarto que: "toda persona tiene derecho a la protección de la salud", así mismo refieren que el artículo 5 de la Carta Magna estipula además que "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, que le acomode, siendo lícitos." "La Ley determinará en cada entidad federativa, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo"

Precisan que, en base a ello, es que la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas, señala en el artículo 1 su objeto, el cual radica entre otros en "determinar las profesiones que necesitan título para su ejercicio" del mismo modo relatan que, el artículo 2 refiere que "cuando determinados aspectos relacionados con alguna rama o especialidad profesional no se encuentren regulados en esta Ley, pero sí en una diversa Ley local, se aplicará esta última" por lo que señalan realizaron un análisis al marco jurídico estatal en materia de salud, llegando a la determinación de observar que existe una falta de señalamiento de la Licenciatura en Fisioterapia.

Argumentan que después de analizado el marco jurídico estatal, advirtieron que en el ámbito federal, en el artículo 79 de la Ley General de Salud, se contempla la terapia



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

física, en el ejercicio de las actividades profesionales de la salud, lo cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1997.

Precisan que, dentro de la exposición de motivos que dio origen a esta reforma se reconoció el avance académico que motiva que la fisioterapia haya pasado de ser una rama simplemente auxiliar o técnica de la medicina a una profesión con rango de Licenciatura, contabilizando cerca de 20 instituciones de educación de nivel superior que contaba con el programa de estudios de licenciatura en Terapia Física.

Exponen que, en el Estado de Tamaulipas la Universidad del Valle de México, el Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Tamaulipas, y el Sistema DIF Tamaulipas, se ofertaba la Licenciatura en Fisioterapia, Fisioterapia y Rehabilitación y Licenciatura en Terapia Física, respectivamente.

Relatan que, algunos de los motivos de la reforma del artículo 79 de la Ley General de Salud se centraron en que no solo sería un logro en materia profesional para el grupo de los fisioterapeutas, sino que con ello se esperaba propiciar que los servicios otorgados en términos de rehabilitación contaran con mayor calidad y resultados para los mexicanos y mexicanas que lo requirieran, por lo cual a su consideración se estima viable la propuesta.

Consideran que, la intención de la propuesta, bajo ninguna circunstancia se busca interrumpir la actividad en perjuicio de los técnicos de la materia, sino que busca brindar las herramientas necesarias a aquellos profesionales de nivel técnico para que logren su regulación a licenciatura, pues la fisioterapia deberá ejercerse en nivel profesional, lo cual garantiza que el profesional cuenta con los conocimientos de su profesión y actualización y esto a su vez beneficia a todas las personas atendidas dentro de este gremio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Finalmente precisan que, como legisladores tienen el deber de impulsar acciones que permitan dotar de certeza jurídica a la población que recibe este tipo de servicios, pero a su vez, que quienes desempeñen en esta área de la salud, tengan mayores posibilidades de desarrollo.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Una vez recibida y analizada la Iniciativa de mérito, quienes integramos estas Comisiones Unidas, tenemos a bien emitir nuestra opinión sobre el asunto que nos ocupa, al tenor de las siguientes consideraciones:

La **Organización Mundial de la Salud** (OMS) define la **fisioterapia o terapia física** como "el arte y la ciencia por medio del ejercicio terapéutico, calor, frío, luz, agua, masaje y electricidad que tiene como fin prevenir, readaptar y rehabilitar al paciente susceptible del tratamiento **físico**."

La fisioterapia se encuentra relacionada con la salud, con base a ello, conviene invocar el contenido de los artículos 4 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refieren lo siguiente:

Artículo 4

"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud". ...

...

"Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. ...

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo."

La Carta Magna establece el derecho que tiene toda persona a la protección de la salud, del mismo modo indica que, a ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión que le acomode, sin embargo para ello las leyes de los Estados determinaran cuales con las profesiones que necesitan título profesional para ejercerlas, como en el caso concreto se pretende establecer a la licenciatura en fisioterapia.

En relación con el tema de la salud, debe decirse que los fisioterapeutas, se encargan del establecimiento y la aplicación de cuantos medios físicos puedan ser utilizados con efectos terapéuticos en los tratamientos que se prestan a los usuarios de todas las especialidades de medicina y cirugía donde sea necesaria la aplicación de dichos medios, entendiéndose por medios físicos: la electricidad, el calor, el frío, el masaje, el agua, el aire, el movimiento, la luz y los ejercicios terapéuticos con técnicas especiales, entre otras, en cardiorrespiratorio, ortopedia, coronarias, lesiones neurológicas, ejercicios maternales pre y post-parto, y la realización de actos y tratamientos de masaje, osteopatía, quiropraxia, técnicas terapéuticas reflejas y demás terapias manuales específicas, alternativas y/o complementarias afines al campo de competencia de la fisioterapia que puedan utilizarse en el tratamiento de las personas.

En relación a ello, la Ley General de Salud, señala en sus artículos 27, fracción III, 32, 33 y 79, lo siguiente:

Ley General de Salud

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a la II ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

*III. **La atención médica integral**, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de **rehabilitación**, incluyendo la atención de urgencias.*

*Artículo 32. Se entiende por **atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.***

...

Artículo 33. Las actividades de atención médica son:

I. a la II. ...

III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y

V....

Artículo 79.-** Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, **terapia física**, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, **se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Párrafo reformado DOF 08-12-2017, 24-01-2020

*Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la **atención médica** prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, **terapia física**, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.*

La Ley General de Salud, refiere que se entiende por atención médica al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

su salud, entre las actividades de atención médicas se encuentra la rehabilitación como atención médica integral que se realiza a través de acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad.

Del mismo modo, señala que para el ejercicio de la profesión de **terapia física** se requiere contar con título profesional o certificado de especialización que hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas, catalogándola como actividades técnicas y auxiliares que requieren conocimientos específicos en el campo de la atención médica.

La terapia física es comúnmente utilizada cuando las personas presentan alguna discapacidad la cual implica cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera común para el ser humano.

Al respecto, la **Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad**, sobre la rehabilitación, precisa que:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a la XXX. ...

XXXI. **Rehabilitación.** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;

...

Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

La Ley General para la inclusión de Personas con Discapacidad, define a la rehabilitación, como un proceso de duración limitada y con un objetivo definido, **de orden médico**, social y educativo entre otros, encaminada a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social; a su vez por lo cual es una atribución de la Secretaria de Salud el promover el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación.

Existe además una necesidad social, ya que en el Estado de Tamaulipas, según datos del Censo Nacional de Población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía, el 16.4% de la población presenta alguna discapacidad, sin embargo, de acuerdo al Informe Mundial sobre la Discapacidad, elaborado por la Organización Mundial de la Salud, OMS, y el Banco Mundial, señala que **todas las personas del mundo pueden llegar a enfrentar en algún momento de su vida alguna discapacidad, ya sea de manera permanente o transitoria**, momento en el cual se requiere de fisioterapia o terapia física para lograr restablecer el funcionamiento adecuado de su cuerpo, con lo que se denota la importancia de la atención médica que estos profesionales de la salud prestan, quienes a través del conjunto de técnicas que mediante la aplicación de agentes físicos curan, previenen, recuperan y readaptan a los pacientes susceptibles de recibir tratamiento físico.

Con lo anterior, es posible advertir para este órgano legislativo que, todas las personas en algún momento de nuestra vida hayamos nacido con una discapacidad o no, nos encontramos susceptibles de requerir de un profesional de la terapia física que aplique adecuadamente sus conocimientos con el objetivo de lograr una rehabilitación.

Por ello, está Dictaminadora tomando en cuenta que la Ley General de Salud, ya señala que para el ejercicio de la terapia física se requiere contar con título profesional y en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

virtud de que el fisioterapeuta debe estar capacitado oportunamente para atender las necesidades que requieran las personas como la atención especializada y colaborar en el restablecimiento y la preservación de la salud física de quienes presenten alguna discapacidad, es que resulta viable la propuesta aquí presentada, de incorporar al artículo 5° de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas, a la Licenciatura en Fisioterapia para reconocerlos como tales, así como para contar con personal suficientemente capacitado y preparado que contribuya a afrontar los retos de salud que demanda nuestro Estado.

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO OCTOGÉSIMO TERCERO AL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo octogésimo tercero al artículo 5o. de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5o.- Las profesiones...

...

LICENCIATURA EN FISIOTERAPIA.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a uno de febrero de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO FERNÁNDEZ	JESÚS VARGAS PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX AGUIAR	FERNANDO GARCÍA SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ FÁVILA	ALBERTO GRANADOS VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA	VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO HERRERA	ARMANDO PRIETO VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA OROZCO	SILVIA ARELY AGUILAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ	VOCAL	_____	_____	_____